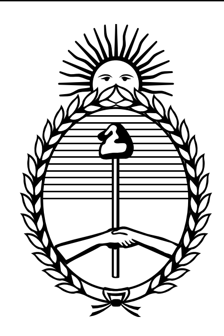
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.694

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 849/2009

Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador General de la Subsecretaría de Coordinación. Desígnase el Coordinador General.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002466/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus competencias.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR tendiendo a la optimización de su gestión.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear, con dependencia directa del Titular de dicha Subsecretaría, el cargo extraescalafonario de Coordinador General.

Que por la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que Da. María Teresa MARCHI (DNI Nº 5.581.468) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador General.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Subsecretario de Coordinación dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el cargo extraescalafonario de Coordinador General, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador General dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a Da. María Teresa MARCHI (DNI Nº 5.581.468), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 852/2009

Prorrógase una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 162.802/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 205 del 28 de diciembre de 2007, 1964 del 13 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 205/07 se efectuó la designación transitoria de la doctora Ana Liliana MALECKI, en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva II —Directora General— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1964/08, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 205/07.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, otorgándole el Nivel I.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la doctora Ana Liliana MALECKI, razón por la cual el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 205/07, prorrogada por su similar Nº 1964/08, en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA DESDE	FUNCION
MALECKI, Ana Liliana	12.431.170	A - 0	I	19/06/2009	Directora General

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 853/2009

Prorrógase una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 172.043/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2329 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 2329/08 se efectuó la designación transitoria de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ, en un cargo Nivel C —Coordinadora del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas— de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el señor Secretario de Derechos Humanos solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de mayo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 2329/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulo III, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de mayo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Cristina Silvia	DNI 17.535.294	C - 0	Coordinadora del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas	29/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 854/2009

Prorrógase una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 164.710/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1194 del 22 de julio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1194/08 se efectuó la designación transitoria del agente Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA, en un cargo Nivel E —Asistente Administrativo— de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el agente Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 7 de abril de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1194/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulo III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
GUARDIA Lucas Ezequiel Mateo	DNI 28.669.893	E – 0	Asistente Administrativo	07/04/2009

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 855/2009

Desígnase a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 2105/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes Nº 26.338 y 26.422, los Decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 85 del 10 de septiembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Ley Nº 26.338 modificatoria de la Ley de Ministerios, creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 85/2008 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el cargo de Director Nacional de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante.

Que por tal motivo resulta necesario proceder a la cobertura de un (1) cargo vacante

Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación transitoria de la Ingeniera Agueda Cecilia SUAREZ PORTO (DNI Nº 11.314.922), como Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será concursado conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de designación.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION en virtud de la Resolución Nº 37/08 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Ingeniera Agueda Cecilia SUAREZ PORTO (DNI Nº 11.314.922) en el cargo de Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de designación.

Art. 4º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — José L. Barañao.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

CATEGORIA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES.

ACTIVIDAD: 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

UNIDAD EJECUTORA - UNIDAD MINISTRO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 993/91, modificado por el Decreto Nº 2098/08.	
A - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	+ 1.
E	-1
TOTAL ESCALAFON	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 839/2009

Dase por designado el Director de Indices de Precios de Consumo de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0462031/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo Id de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificaron las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Indices de Precios de Consumo de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del mencionado Instituto.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el referido cargo, del Director de la Dirección de Indices de Precios de Consumo.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones exigidas para la cobertura de dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de noviembre de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Director de la Dirección de Indices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador Público Don Pablo Ezequiel FAIFMAN (M.I. Nº 26.147.071) Nivel B, Función Ejecutiva III.

Art. 2º — La designación de que trata el artículo anterior se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 856/2009

Designación de personal.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 426/2008-SG-OMESyA, del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto 1640 del 22 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 114 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 31 de julio de 2008, y la Resolución Nº 52 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION del 7 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Escalafón citado en el VISTO, establece que el ingreso al mismo se efectuará en el grado más bajo correspondiente al Nivel inferior al Tramo al que corresponda la vacante financiada y se realizará previo concurso abierto.

Que mediante Resolución Nº 52/08-SGN se llamó a Concurso Abierto para la cobertura de CINCO (5) vacantes en el Tramo E del aludido Escalafón.

Que habiéndose llevado a cabo el proceso, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 51/08-SGN y 114/08-SGP, el Organo de Selección procedió a la evaluación de los postulantes, determinando como resultado de ello en Orden de Mérito que fuera aprobado por el señor Síndico General de la Nación por la Resolución Nº 91/08-SGN.

Que vencido el plazo para recurrir el citado acto sin que se hayan formulado impugnaciones, corresponde asignar las vacantes concursadas, respetando el Orden de Mérito aprobado.

Que a esos efectos corresponde exceptuar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se cuenta con crédito necesario en el Presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Desígnanse en el Tramo E del Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

GOMEZ NUÑEZ, ANALÍA DEL VALLE	DNI Nº 28.161.538
VISO, LEONARDO GABRIEL	DNI Nº 30.654.355
CARENA, CARINA CAROLINA	DNI Nº 27.619.693
STERNSCHEIN, ARIEL AUGUSTO SAMUEL	DNI Nº 22.913.641
OCHOA, PAULA MONTSERRAT	DNI Nº 25.182.640

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 891/2009

Designación en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 26.466, los Decretos Nros. 491/02, 2347/08 y 888/09.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Mariano RECALDE (D.N.I. Nº 22.675.544) miembro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PERSONAL MILITAR

Decreto 892/2009

Promoción post mortem.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 20.139/2009, lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes reseñados en el VISTO se refieren a la propuesta para el ascenso post mortem, al grado de Generala, de la Teniente Coronela Dña. Juana AZURDUY DE PADILLA.

Que Dña. Juana AZURDUY nació el día 12 de julio de 1780, en CHUQUISACA, actual territorio del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, entonces perteneciente al VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA. Su padre fue un español terrateniente y su madre, una hija de esta tierra. De aquél aprendió los quehaceres rurales, templando tempranamente su espíritu aguerrido ante la dureza del ámbito donde se crió.

Que en 1805 contrajo matrimonio con el criollo Manuel Asencio PADILLA, con quien compartía ideales de libertad, lo que la llevó a embarcarse en la larga lucha por la independencia de su tierra. Así, luego de los sucesos de mayo de 1810, Juana y su marido prestaron sin dudarlo su apoyo al primer ejército nacional, conducido por BALCARCE, CASTELLI y DIAZ VELEZ.

Que, derrotadas las fuerzas revolucionarias, Juana fue apresada junto a sus hijos, siendo posteriormente rescatada por su esposo, dedicándose ambos, con los nativos, a organizar la resistencia al poder realista. En este tiempo, Juana aprendió a usar la espada, la lanza y las boleadoras.

Que, a la llegada del General Manuel BELGRANO, Juana y su esposo se presentaron ante él para prestar su colaboración. Juana logró reunir una milicia integrada por DIEZ MIL (10.000) lugareños, a quienes entrenó y denominó Leales. Con ellos, combatió en AYOHUMA, y pese a la derrota, BELGRANO le obsequió, debido al coraje demostrado en el campo de batalla, una espada que ella usaría de allí en adelante. Había defendido el terreno con sus Leales hasta las últimas consecuencias.

Que Juana —quien vestía los colores celeste y blanco de la bandera de BELGRANO— peleó contra los realistas en la Guerra de Republiquetas, en el ALTO PERU. Ocurrida la batalla de CERRO DE VILLAR, el 14 de septiembre de 1814, BELGRANO pidió al Director Supremo de las PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, Juan Martín de PUEYRREDON, que le concediera el grado de Teniente Coronela de los Decididos del Perú, por su sobresaliente actuación.

Que Juana peleó en más de QUINCE (15) batallas e incluso, llegó a hacerlo estando embarazada. Finalmente, murió a la edad de OCHENTA Y DOS (82) años, humilde y sin fortuna, en la tierra que la vio nacer, el día 25 de mayo de 1862.

Que en 1825, el General Simón BOLIVAR la ascendió a Coronela. Con motivo de dicho ascenso, Manuela SAENZ tuvo oportunidad de comentarle, mediante una carta fechada el día 8 de diciembre de aquel año, que "El Libertador Bolívar me ha comentado la honda emoción que vivió al compartir con el General Sucre, Lanza y el Estado Mayor del Ejército Colombiano, la visita que realizaron para reconocerle sus sacrificios por la libertad y la independencia. El sentimiento que recogí del Libertador, y el ascenso a Coronel que le ha conferido, el primero que firma en la Patria de su nombre, se vieron acompañados de comentarios del valor y la abnegación que identificaron a su persona durante los años más difíciles de la lucha por la independencia. No estuvo ausente la memoria de su esposo, el Coronel Manuel Asencio Padilla, y de los recuerdos que la gente tiene del Caudillo y de la Amazona. Una vida como la suya me produce el mayor de los respetos... Debe sentirse orgullosa de ver convertida en realidad la razón de sus sacrificios y recibir los honores que ellos le han ganado.".

Que, en atención a todo ello, resulta necesario saldar la deuda histórica de agradecimiento que el ESTADO NACIONAL tiene con la memoria de la Teniente Coronela Dña. Juana AZURDUY DE PADILLA, guerrera heroica e indoblegable de la independencia, por su destacadísima actuación en las filas de nuestras fuerzas libertarias; y conferirle, en consecuencia, el grado de Generala.

Que el reconocimiento que esta medida se propone entraña un llamado a tener presente la hermandad entre la NACION ARGENTINA y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, que la figura de Dña. Juana AZURDUY interpreta, en el marco de la celebración del bicentenario de la independencia boliviana; y, asimismo, resulta pertinente para expresar un cambio en la cultura institucional de las Fuerzas Armadas que se orienta a consolidar el derecho de la mujer a alcanzar la máxima jerarquía a lo largo de la carrera militar y a participar activamente en la defensa de la Patria en condiciones de equidad, es decir, en igualdad real de oportunidades con los hombres de la Defensa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Generala post mortem a la Teniente Coronela Dña. Juana AZURDUY DE PADILLA.

Art. 2º — Remítase al HONORABLE SENADO DE LA NACION a los fines de su acuerdo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 565/2009

Apruébanse contratos en el Organo de Control de Concesiones Viales.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1595/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 20.744 y Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, siendo el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una de las entidades cuyo personal queda comprendido en la negociación colectiva.

Que en el marco de lo dispuesto por el Convenio mencionado en el considerando que antecede, se ha suscripto el Acta de fecha 15 de mayo de 2006 entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y

CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por el cual el primero se comprometió, a partir del 1º de julio de 2006, a iniciar un proceso de traspaso del personal contratado bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, a la contratación a plazo fijo establecida por el Artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, realizándose en etapas de acuerdo a la disposición presupuestaria.

Que, por ello, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera necesario convalidar las contrataciones de los consultores que se mencionan en el ANEXO de esta medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 1.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidados los contratos celebrados bajo el régimen del Artículo 93 de la Ley Nº 20.744, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA		
ALESSANDRONI, Gustavo Abel	22.122.824	01-07-06	31-12-06	$ 4.702,60.-	$ 28.215,60.-
AMANZI, Iris Leonor	14.516.101	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
ARTUSI, Silvia Noemí	11.596.997	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
BALATTI, Juan Alejandro	25.615.381	01-07-06	31-12-06	$ 3.531,51.-	$ 21.189,06.-
BENITEZ KLANER, Ada Teresa	18.371.267	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
BEREZIUK, Victoria Carolina	26.122.784	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
BERRA, Martha Nazarena	22.147.072	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
BUJAN, Juan Eduardo	L.E. 7.703.265	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
CASTAÑO, Liliana Alejandra	22.029.196	01-07-06	31-12-06	$ 4.400,43.-	$ 26.402,58.-
CELANO, Adriana Beatríz	16.939.909	01-07-06	31-12-06	$ 3.531,51.-	$ 21.189,06.-
CESARETTI, Marta Estela	13.713.214	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
COMES, Flor de María	4.455.787	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
DUTTO, María del Luján	11.753.762	01-07-06	31-12-06	$ 3.531,51.-	$ 21.189,06.-
FELIZIA, Jorge Alberto Anselmo	L.E. 6.050.223	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
FERNANDEZ DE PRADO, Axel Gustavo	22.049.126	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
GAMARRA, Nibia Esther	L.C. 4.150.674	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
GARCIA RUÍZ, María Encarnación	26.942.025	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
GASTRELL, Diego Lucas	24.882.508	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
GASTRELL, Javier Alejandro	27.859.774	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
LIONETTI, Guido Javier	26.461.526	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
LUQUE, María Elvira	10.438.414	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
MARTIN, Silvia Mónica	18.520.986	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
MAUAD, María Carolina	23.222.978	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
MENOCAL, Gustavo Enrique	12.675.426	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
MUSMANNO, Diego Heriberto	22.200.576	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
PARMA, Roberto Luis Ángel	5.172.962	01-07-06	31-12-06	$ 6.044,28.-	$ 36.265,68.-
PEREZ TABERNERO, Mónica Graciela	25.385.144	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
PRATO, Ricardo Carlos	8.375.706	01-07-06	31-12-06	$ 6.044,28.-	$ 36.265,68.-
SALERNO, Adriana Carola	L.C. 5.251.209	01-07-06	31-12-06	$ 4.400,43.-	$ 26.402,58.-
SAMBRIZZI, Amanda Beatríz	10.222.856	01-07-06	31-12-06	$ 4.400,43.-	$ 26.402,58.-
TROIANO, Rubén Oscar	13.612.617	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
ZANDARIN, Eduardo Oscar	6.143.124	01-07-06	31-12-06	$ 4.702,60.-	$ 28.215,60.-
TOTAL				$ 135.107,10.-	$ 810.642,60.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 571/2009

Apruébanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 813/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, determina que toda contratación, en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto 2345/08, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el corriente ejercicio, en el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BRONTES, José Demetrio	10.641.447	08/01/09 al 31/12/09	Coordinador III	$ 7.500.-	$ 88.250.-
NAVARRO, Miguel Argentino	14.254.937	08/01/09 al 31/12/09	Coordinador III	$ 7.500.-	$ 88.250.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 560/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 4212/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 718 de fecha 13 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Licenciada Mariana Lorena FERNANDEZ en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 718/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Mariana Lorena FERNANDEZ (DNI Nº 24.556.769), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 –MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	FERNANDEZ, MARIANA LORENA	27-24556769-9	08/01/09	31/12/09	Consultor - I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 41.183,33
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 – Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 41.183,33

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 561/2009

Apruébanse contrataciones en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 4351/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de contratación de los Licenciados Carlos Alberto PIZZO y Graciela Isabel RAFFAELLI en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los Licenciados Carlos Alberto PIZZO (DNI Nº 13.663.260) y Graciela Isabel RAFFAELLI (LC Nº 6.282.377) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS	PIZZO CARLOS ALBERTO	20-13663260-5	01-03-09	31-12-09	Consultor Experto - I	completa	$ 4.800,00	$ 48.000,00
	RAFFAELLI GRACIELA ISABEL	27-06282377-7	16-02-09	31-12-09	Consultor - I	completa	$ 3.500,00	$ 36.750,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 84.750,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 562/2009

Apruébase una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5956/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30

de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Abogada Hebe Patricia RODRIGUEZ en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Abogada Hebe Patricia RODRIGUEZ (DNI Nº 14.369.822) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ, HEBE PATRICIA	27-14369822-5	08/01/2009	31/12/2009	Consultor Experto - III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.893,33
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 – Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 65.893,33

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 566/2009

Apruébanse contrataciones en el Instituto Nacional de Formación Docente.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 4588/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de contratos de consultores en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas han sido contratadas para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE	SANCHEZ, GUSTAVO DANIEL	20-20912149-3	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 45 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 56.480,00
	ALBANO, DANIEL RODOLFO	20-16510626-2	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	GALARRAGA, LIDIA IRENE JOSEFINA	23-06695468-4	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 45 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 112.960,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 567/2009

Apruébanse contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5588/09 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 656 de fecha 17 de abril de 2008, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 702 de fecha 7 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de activi-

dades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratos de consultores cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores cuyas renovaciones de contrato se tramitan por la presente medida prestaron servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 702/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el articulo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a las referidas renovaciones de contrato se les aplica solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de las renovaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona cuyos datos, períodos y montos a abonar se consigna en el ANEXO I que integra la presente medida, por la modalidad de locación de servicios.

Art. 2º — Apruébanse las contrataciones de las personas cuyos datos, períodos y montos a abonar se consigna en el ANEXO II que integra la presente medida, por la modalidad de locación de servicios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO III que forma parte de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
PASSARELLA, DANIELA LAURA	27-21953661-0	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 28/02/09	CONSULTOR I	$ 3.500,00	$ 6.183,00
						$ 6.183,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
IRIART, NORA ANGELA	27-10613884-8	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR EXPERTO (92,5%)	$ 4.440,00	$ 52.244,00
HERRERA, MARCELA ANGELICA	27-17571517-2	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR I	$ 3.500,00	$ 41.183,00
URUEÑA, EDUARDO ALEJANDRO	20-13103519-6	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR I	$ 3.500,00	$ 41.183,00
						$ 134.610,00

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
33	06	1	8	7	1	22	$ 140.793,00
							$ 140.793,00

Pg: Programa 33: Acciones Compensatorias en Educación

Act 06: Actividad 06: Becas BID 1966 - PROMEDU

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 568/2009

Apruébanse contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 3901/09 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de contratos de los Arquitectos Marcelo Leonardo OTTOBRE, Roberto Daniel OTTOBRE, Patricia María PASCUAL y Viviana Noemí SALLABERRY, en la órbita de la DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han sido contratadas para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE

EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los Arquitectos Marcelo Leonardo OTTOBRE (DNI Nº 16.204.374), Roberto Daniel OTTOBRE (DNI Nº 10.144.677), Patricia María PASCUAL (DNI Nº 11.431.702) y Viviana Noemí SALLABERRY (DNI Nº 14.120.852) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO —DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	OTTOBRE, MARCELO LEONARDO	23-16204374-9	08-01-09	31-12-09	Consultor - III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.243,33
	OTTOBRE, RO-BERTO DANIEL	20-10144677-9	08-01-09	31-12-09	Consultor - II	PARCIAL	$ 3.420,00	$ 40.242,00
	PASCUAL, PATRI-CIA MARIA	27-11431702-6	08-01-09	31-12-09	Consultor - III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.243,33
	SALLABERRY, VIVIANA NOEMI	27-14120852-2	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto – I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 – Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 193.208,66

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 569/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5454/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del Contador Serafín Jorge GABAY en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Contador Serafín Jorge GABAY (DNI Nº 8.274.795), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION	GABAY, SERA-FIN JORGE	20-08274795-9	08/01/09	31/12/09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 1 – Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 56.480,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 563/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5197/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del señor Marcelo Daniel DI TROLIO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que en relación con el consultor propuesto, la mencionada Jurisdicción ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto 2345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Marcelo Daniel DI TROLIO (DNI Nº 17.572.884) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS SECRETARIA DE EDUCACION	DI TROLIO, MARCELO DANIEL	20-17572884-9	08/01/09	31/12/09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 33 - Actividad 01 - Inciso 1 – Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 56.480,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 564/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 3706/09 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha de agosto de 2003, Nº 656 de fecha 17 de abril de 2008 y Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 702 de fecha 7 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contratos de consultores cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la Sección 4 del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR expresa que la contratación de consultores que se desempeñaban en el equipo técnico de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO (PROMSE) para la conformación del equipo técnico de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU), se realizará mediante el procedimiento de selección directa, de conformidad a lo previsto en la Sección V de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que las personas propuestas prestaron servicios en el MINISTERIO DE EDUCACION en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 702/09 del citado Ministerio, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a las referidas renovaciones de contrato se les aplica solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de las renovaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) — Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
CARABALLO, GRACIELA ALEJANDRA	27-24716735-3	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR I	$ 3.500,00	$ 41.183,00
GAMBETTA, JENNIFER ANABELLA	27-27050045-0	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR EXPERTO I	$ 4.800,00	$ 56.480,00
JUAN VALENCIA, DIANA CAROLINA	27-93908935-2	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR II	$ 3.800,00	$ 44.713,00
LUCANGIOLI, ALEJANDRO AUGUSTO	20-14222438-1	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR EXPERTO I	$ 4.800,00	$ 56.480,00
						$ 198.856,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 198.856,00
							$ 198.856,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 570/2009

Apruébanse contrataciones en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5560/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de contratos de consultores en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han sido contratadas para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

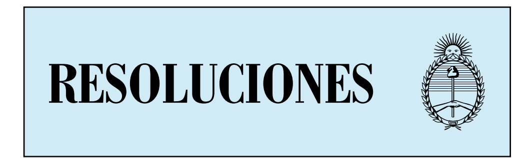
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCIÓN RANGO	DEDICACIÓN	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	IRAOLAGOITIA, CLAUDIA EMILCE	27-14430528-6	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	MORAGUES, MARIANA	27-21479965-6	08-01-09	31-12-09	Consultor - I	PARCIAL	$ 3.237,00	$ 38.088,70
	Programa 33 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 94.568,70
	VAZQUEZ GAMBOA, VIRGINIA SILVIA	27-12080103-7	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto - I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 33 - Actividad 07 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 56.480,00



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6280/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0268280/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 23, 38, 46, 58, 74, 92, 103, 109, 126, 146, 158, 171, 191, 209, 233, 241, 249, 268, 281, 294, 307, 320, 326, 334, 347, 356, 371, 381, 390, 401, 414, 431, 454, 475, 485 y 495.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 552, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 553, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.911.725,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.911.725,94),

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0268280/09)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008												PERIODO 2009		
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	33791738010	ARGENTIERRA S.A	30-68113595-9	0070082520000000489547-5													0,00	79.848,69	118.669,84
2	480508000	AGROMARKET SOC ANONIMA	30-63460337-5	0140337201637901066685-4													74.687,46	90.627,67	141.156,42
3	27628627706	ALBERTO Y CIA SRL	30-70920581-8	0110160320016000194430-0													10.092,67	8.051,74	6.466,92
4	30494797859	BARRACA LOS MELLIZOS SOCIEDAD DE HECHO DE ALVAREZ MARTIN Y ALVAREZ MARCOS	30-70934997-6	0140340201616600654140-2													0,00	8.679,69	
5	29793735649	BURDISSO ROBERTO JOSE	20-11744188-2	2850305730000000125838-8													24.631,51	35.890,42	48.268,94
6	20526ODFV	CAPELLINO ULISES GERMAN	20-17175008-4	0140474001665901107943-3								48.790,71	40.657,77	34.418,15	28.656,66	23.138,37			
7	3353121923	CARNES MEDITERRANEAS S.R.L.	30-70830837-0	0140316701719400887812-2						177.013,96	197.298,60	168.127,20							
8	3277699847	FEEDLOT YAPEYU S.R.L	30-71066898-8	2850332330094016527661-1													9.406,84	15.634,10	
9	16484326766	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA SH	30-62328812-5	0110227920022711366765-5															47.040,83
10	S01-0128661/08	HIJAS DE JUAN A HARRIET S A	30-59987091-8	0070999020000045009602-2											86.545,47	25.805,47	25.090,72	58.171,71	205.798,69
11	3686343725	INDUSTRIA ALIMENTICIA SALTO SAICFYA	33-58293078-9	0110454120045410152369-9															341.822,47
12	25569611587	LA GUAYTADA SRL	30-70856554-3	1910139455013901103578-8													58.682,59	58.257,95	
13	6784WM9R	LA MANADA SOCIEDAD ANONIMA	30-64097516-0	0110376020037611820846-6									21.866,62	10.924,45	8.246,96	5.809,14	12.708,94	14.515,41	18.001,06
14	S01-0160830/08	LA TROUPE S.A	30-69078307-6	0720112320000001421372-2							321.113,01	302.884,82	102.341,84	108.737,77	52.120,96				
15	12512S0Y2	MARIPOSA SERVICIOS SA	30-70942237-1	0720312920000000835954-4											94.681,54	67.678,34	117.102,58	106.450,22	
16	2151998ZS	MASAT ARIEL FABIAN	20-22218728-2	1910343755034300589664-4									17.057,15	24.806,06	19.574,06	13.803,26			
17	9446343641	NAVERCAI SA	30-70866788-5	0070335020000001975664-4															136.759,66
18	S01-0107316/08	NAZAR HERNANDEZ PABLO SANTIAGO	20-04553326-4	0070034420000001108028-8											17.818,31	16.110,74	21.622,28	41.385,59	
19	14258940861	OBERTI JUAN EUSEBIO	20-04975591-1	0140330301644100408822-2													179.940,84	208.850,36	231.825,30
20	S01-1879790177/09	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR GERMAN	30-70921178-8	0110183220018300131210-0												39.228,23	79.325,90	88.227,07	
21	S01-0064858/08	ORMAZABAL JORGE ANGEL	20-10574272-0	1910291555129101403735-5												141.739,83	284.665,51	292.212,41	
22	26228441171	PASTORINO MIGUEL ANGEL	20-04698638-6	1910156155015600122500-0													47.522,34	41.114,35	
23	30314X0FQ	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30-63072091-1	0140328001714000423077-7													167.918,09	165.411,53	216.973,03
24	11394406209	PURICELLI ALBERTO ARIEL	20-12653505-9	0070100220000000953315-5													7.960,04	6.034,12	
25	16749268529	RIERA ROBERTO RODOLFO	20-12014235-7	0110337120033710505408-8													2.415,92	9.247,63	
26	S01-0154740/08	SAMBOROMBON S A	30-59987626-6	0070999020000046034937-7											20.066,60	5.657,61			
27	19443FFN5	SIVICHAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-67875832-5	0070156920000000855475-5							6.157,62	41.540,04	36.086,02	23.262,99	6.671,14				
28	16828490980	UNION SAN JUAN S.A.	30-71044255-6	0070100220000002114293-3													25.853,68	9.157,55	10.549,40
29	12203GA5W	URBANO ROBERTO SANTIAGO	20-08010668-9	0930312420100041100425-5														14.963,96	21.087,74
30	S01-0339843/08	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000218256-6														116.318,97	168.679,12
31	S01-0144334/08	VICENTIN EDGARDO LUIS	23-18478266-9	0150827501000105338869-9						40.101,93	45.865,60	45.892,84	38.381,45	24.157,33	16.496,27	12.614,58			
TOTAL					6.911.725,94														

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6281/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0270141/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 5, 15, 19, 23, 29, 33, 40, 44, 52, 56, 60, 64, 72, 78, 89, 93, 97, 110, 114, 125, 129, 139, 159, 169 y 173.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 182.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 183/185, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.232.657,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.232.657,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	33-62537746-9	ESTABLECIMIENTO SAN EDUARDO SA	0070339820000000531102-8	22.114,37
		-				***22.114,37***
2	29566712201	AGRONORT SA	20-04100841-6	ABERASTURY MARIANO	0170304520000003008321-5	3.909,22
3	29566712201	AGRONORT SA	30-51900212-0	ASTI SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000004036708-0	1.891,17
4	29566712201	AGRONORT SA	30-61648120-3	DOMFER SOCIEDAD ANONIMA	0110397520039712582476	2.380,00
5	29566712201	AGRONORT SA	30-70853764-7	SOL DEL NORTE S.R.L.	0110483120048300153482	2.856,00
6	29566712201	AGRONORT SA	30-70803119-0	SURCOS PAMPEANOS S. A.	0070101930000975010563-3	714,00
7	29566712201	AGRONORT SA	30-64214094-5	TESTA LUIS E HIJOS	0140418401650100399941	8.817,26
8	29566712201	AGRONORT SA	30-60002882-7	UGARTE JULIO MARCELINO E HIJO SOC DE HECHO	0110397520039711496602	2.380,00
		-				***22.947,65***
9	17306000297	AGROSERVICIOS SUR SA	30-69875328-1	EPIFANIA S A	0140000701100000189532	2.657,57
10	17306000297	AGROSERVICIOS SUR SA	30-51161369-4	SANTA ELENA S C A	0150803902000000416016	17.310,59
		-				***19.968,16***
11	23561235182	ALEA Y CIA SA	30-55904401-2	AGROPECUARIA SANTA FELISA SA	0140334101620501616798	1.167,97
12	23561235182	ALEA Y CIA SA	20-12099310-1	BOG ROLANDO CHRISTIAN	0930337710100039058450	7.277,70
13	23561235182	ALEA Y CIA SA	20-14174608-2	TORRES SANTIAGO NESTOR	0340357808067832002002	4.276,35
		-				***12.722,02***
14	20317749124	BEST GALVAN Y ASOCIADOS	30-51257783-7	SANTA ANGELA SA	0140353201613000659713	17.903,51
		-				***17.903,51***
15	28675924916	CAMPOAMOR HNOS SA	20-13824006-2	ARECO GUSTAVO ALBERTO	0140339601630205035780	4.996,35
16	28675924916	CAMPOAMOR HNOS SA	23-11158066-9	BRIVIO EDUARDO	0140339601630205064230	38.755,21
17	28675924916	CAMPOAMOR HNOS SA	20-11158285-9	CHRISTENSEN ALEJANDRO	0720114788000036124886	13.855,00
18	28675924916	CAMPOAMOR HNOS SA	23-04439113-9	ESPAIN FRANCISCO JOSE	0720114788000002054290	10.105,09
		-				***67.711,65***
19	20316532989	CARDINAL SA	20-11988359-9	CARDINAL HAROLDO NOEL	0140000701100003275182	43.661,60
		-				***43.661,60***
20	21890786085	CEREALES COPETONAS SRL	30-70903397-9	ANDERSEN OSVALDO EZEQUIEL Y ANDERSEN ALEXIS SEBASTIAN	0140439901620300112028	2.359,18
21	21890786085	CEREALES COPETONAS SRL	20-10100948-4	JENSEN ROBERTO ALFREDO	0070106430004140706627	777,75
		-				***3.136,93***
22	422839664	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-69689778-2	SANTA ROSA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	0720100020000050011072	170.327,25
		-				***170.327,25***
23	18430377342	COINCER SA	30-69696299-1	AGROCARGA S R L	0110032720003227839620	9.658,89
		-				***9.658,89***
24	28231597266	COOP. AGRIC. GANAD. LTDA. GUILLERMO LEHMANN	30-70806505-2	CORTESE SERGIO CORTESE DARIO Y CORTESE ALICIA	0110402220040200092090	722,47
25	28231597266	COOP. AGRIC. GANAD. LTDA. GUILLERMO LEHMANN	27-11535498-7	CRAVERO EDITA DEL CARMEN	2850372930000059529650	13.088,44
		-				***13.810,91***
26	18337479136	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A.	0070106420000001431793	5.220,11
27	18337479136	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-16772525-3	GROENENBERG HUMBERTO JACOBO	0070106420000197186671	12.316,51
28	18337479136	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-24417235-1	LANCE ARIEL ALBERTO	0140334103620502173791	2.167,50
29	18337479136	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-70918257-5	LANCE FABIANA, LANCE LUCIANA , LANCE ARIEL A. Y ESTEBANEZ MA	0170288220000000095152	4.335,00
30	18337479136	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-05389704-6	ZIJLSTRA ROBERTO PEDRO	0140334101620501450066	1.030,20
		-				***25.069,32***
31	21891001663	FERIAS GANADERAS DE SAN MANUEL SCA	30-62809153-2	FERIAS GANADEROS DE SAN MANUEL S C A	1500652500065232028646	65.526,50
		-				***65.526,50***
32	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-58257168-2	DON GUILLERMO S.A.	0070085620000002011884	2.686,01
33	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-25839352-0	ELIZALDE AGUSTIN RAUL	0110381430038106470165	1.230,20
34	607319750	LA BRAGADENSE SA	27-01085086-5	GARCIA NYDIA BEATRIZ	0110381420038110975129	1.543,49
35	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-13447115-9	GARIGLIO ROBERTO RICARDO	0110281120028110225171	2.281,58
36	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-00270400-6	GOMEZ ALZAGA CARLOS INDALECIO M	0070999020000005426717	9.790,79
37	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-04217084-5	GOMEZ DE ALZAGA FERNANDO FRANCISCO J	0070999020000060245920	68.753,07
38	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-70892498-5	LA PANDORA AGROPECUARIA SA	0140326601640600852879	685,73
39	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-70997158-8	LAS MARIAS S.H.	0270048910000399130015	27,34
		-				***86.998,21***
40	18805482389	MARTIN IRURETA SRL	20-14310192-5	OBLIGADO EDUARDO JOSE	0070156920000002714011	8.753,01
41	18805482389	MARTIN IRURETA SRL	20-23711800-7	RAMOS JOSE HERNAN	0140338901647801209866	1.768,68
		-				***10.521,69***
42	29042880036	MARZU SA	23-18027337-9	BLANC CARLOS ALBERTO	0110338830033802278765	932,69
43	29042880036	MARZU SA	20-14561628-0	CULOS NESTOR ALCIDES	0140340203616600521404	2.337,23
44	29042880036	MARZU SA	30-70899733-8	EXPLOTACIÓN AGRICOLA GANADERA DON MANUEL S.A	0140340201616600650560	2.405,16
45	29042880036	MARZU SA	20-18356205-4	GIMENEZ GUILLERMO FABIAN	0140340201616605002656	2.790,72

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
46	29042880036	MARZU SA	20-05389858-1	GOMEZ VALENTIN OSVALDO	0110338820033811 02121-2	10.867,65
47	29042880036	MARZU SA	20-11483984-2	GUERRERO CARLOS ALBERTO	0140340203616600741 01-1	1.206,25
48	29042880036	MARZU SA	20-10801930-2	JAUREGUI CESAR JORGE	0140340201616600446 31-0	2.295,00
49	29042880036	MARZU SA	33-69734065-9	MARSICO JUAN CARLOS Y MARSICO HERNAN OSVALDO JAVIER	0110338820033811 26068-2	30.615,58
50	29042880036	MARZU SA	20-17289877-8	MARTIN MATIAS ALEJANDRO	0110338820033810 86112-1	1.836,00
51	29042880036	MARZU SA	20-05372620-9	SUCESION DE CAMINO MIGUEL ALBERTO HIJO	0110338820033810 70357-5	2.287,66
52	29042880036	MARZU SA	30-61755693-2	SUCESORES DE JUAN BALBINO DIAZ E HIJOS	0140354901617702182 45-4	2.972,48
		-				***60.546,42***
53	29039609561	MENNA JOSE ANGEL	20-05378221-4	BRACCO JUAN BAUTISTA	0930337710100039060 46-4	25.121,33
		-				***25.121,33***
54	6789QJ1T	RIVARA SA	33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	3880703930000002030 08-8	786,13
55	6789QJ1T	RIVARA SA	30-66446217-2	CONSOLI ADRIAN F Y CONSOLI ROMAN A	3880703930000002422 12-8	4.825,93
56	6789QJ1T	RIVARA SA	20-04967405-9	HEFFLER VICENTE HECTOR	0140333403642401600 32-7	4.002,66
57	6789QJ1T	RIVARA SA	20-07963936-3	KENNY LORENZO MIGUEL	0140333401642400398 71-7	1.708,50
58	6789QJ1T	RIVARA SA	20-04698445-6	KLEIN GUSTAVO ALBERTO	0140333403642401409 02-3	44.773,51
59	6789QJ1T	RIVARA SA	30-62020633-0	LA MADRUGADA S R L	0140333401642400405 09-9	7.709,60
60	6789QJ1T	RIVARA SA	30-50775174-8	REPETTO ARNOLDO Y REPETTO ABEL	0140333401642400129 22-1	14.535,00
61	6789QJ1T	RIVARA SA	20-04220842-7	TAVARES QUERENCIO JORGE EUGENIO	0110599520000012769 35-9	1.497,08
		-				***79.838,41***
62	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-65436569-1	CRIADORES SA A Y C	0070120020000001253 33-9	34.000,18
63	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-70766777-6	EISCHEN LLAVALLOL E HIJOS S A	1500068800031732117 25-0	20.944,84
64	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-62016357-7	GUSTAVO EGYPTIEN & CIA LTDA SA	0140310501632800175 14-4	42.386,53
65	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	33-70893042-9	MAYLUKOL S. A.	0140310501632805014 80-8	6.881,43
66	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	20-14886181-2	OCAMPO MARCOS MARIA	0070120020000001108 09-7	39.788,63
67	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	20-05370659-3	PUCHEU ALFREDO RAUL	3220003201000011594 04-7	7.531,00
68	22128717501	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-70721064-4	TIERRA NEGRA SA	0150816902000100579 73-6	3.121,49
		-				***154.654,10***
69	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-68716046-7	ALTOS DEL PORVENIR S A	0150931502000001703 68-9	16.071,78
70	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-53245081-7	ARISTE DE ESTRUGAMOU S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400009 03-6	4.236,64
71	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	1910142455014201184 29-6	24.310,00
72	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	33-62537746-9	ESTABLECIMIENTO SAN EDUARDO SA	0070339820000005311 02-8	7.398,99
73	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-66499310-0	FER SEM S A C A I F Y M	1910142455014200644 18-2	3.383,99
74	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-70859815-8	FERGAR CEREALES SA	0140330301644101122 71-8	2.801,60
75	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-70921965-7	FORTINAGRO S.A.	3880033510100003440 32-0	13.152,81
76	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-17935677-6	LOGIOIO ANDRES	0110539130053906195 24-7	14.649,50
77	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	23-21885231-9	MARTIN LUCIANO CARLOS	0720107988000014120 73-6	5.712,73
78	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-07651109-9	MORENO JUAN FRANCISCO	0140326601640600558 26-5	19.488,55
79	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	27-03979823-4	PERKINS TERESA	0140000701100001419 56-6	4.180,04
80	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-20373304-7	RAMON DANIEL LUJAN	3880733630000003323 01-7	3.150,82
81	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-11343788-0	SALVO MIGUEL ANGEL	0140376101642100189 99-6	1.691,70
82	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-70812572-1	VAISAM AGROPECUARIA SA	0140326601640600845 36-5	2.446,49
83	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-08365860-7	VITALI ANDRES ALBERTO	0140376101642100133 90-0	3.849,90
84	1120384452	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-20537213-0	ZANLUNGO JOSE LUIS	0140376103642101293 05-8	1.068,04
		-				***127.593,58***
85	21894366197	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	30-50933239-4	ESTANCIAS BELLA VISTA S A	0110539120053911275 03-8	12.302,54
86	21894366197	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	20-05241526-9	FRUTOS AGUSTIN	0140043401512905074 71-2	6.904,07
87	21894366197	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	20-12479981-4	LAMBERTUCCI JORGE OMAR	0140429003700300306 43-3	6.795,78
88	21894366197	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	20-05259447-3	LAMBERTUCCI ROBERTO ENRIQUE	0140429001700300199 09-1	6.795,78
89	21894366197	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	30-54403879-2	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	0140429001700300103 91-9	11.230,70
		-				***44.028,87***
90	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-11043938-6	IBSEN DANIEL ROBERTO	0930337710100039030 47-8	36.596,60
		-				***36.596,60***
91	15293532425	TEODORO TORRE SA	30-66210182-2	BELTRAN HNOS SOCIEDAD ANONIMA	0110238520023811172 75-1	44.880,00
92	15293532425	TEODORO TORRE SA	24-05453911-4	CANO LUIS DIEGO	0110238520023811090 80-4	5.610,00
93	15293532425	TEODORO TORRE SA	27-02759233-9	CUEVAS MARIA ELENA	0110238520023800240 45-0	33.660,00
94	15293532425	TEODORO TORRE SA	20-21840068-0	FERLAN JOSE ABEL	0110238520023800264 75-1	5.610,00
95	15293532425	TEODORO TORRE SA	20-21654415-4	GARCIA GUILLERMO JOSE	0110238530023810069 47-9	10.734,51
96	15293532425	TEODORO TORRE SA	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	0140427601680300194 80-4	6.095,49
97	15293532425	TEODORO TORRE SA	20-21840072-9	ZENTNER NELDO OSCAR LUJAN	0140427603680308043 12-4	5.610,00
		-				***112.200,00***
		Total				***1.232.657,97***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6282/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0039798/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 31, 56, 70, 79, 91, 103, 114, 124 y 136.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 164.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 6, 28, 51, 60, 65, 77, 86, 88, 98, 110, 120, 134 y 141.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.772.725,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.772.725,98).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				PERIODO 2009	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	15350463756/33687925896	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395059-9						750.263,77
2	S01:0110837/2008	COTO C.I.C.S.A.	30-54808315-6	0070999020000055430951-1		105.756,85	64.266,67	58.783,39		
3	20869BFCF/345042444/453108477/30327947398/32597246569/32387316136	COQUI S.R.L.	30-69537756-4	1910081055008101412100-0	224.077,27	86.587,86	108.857,14	109.629,23	155.262,51	144.488,22
4	31947229174	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	3880761930000002183799-9						160.781,99
5	S01:0062304/2008	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	30-51662138-5	0070150720000000080231-1					1.490.309,70	1.250.683,46
6	26196118388	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	0110201920020100053656-6					2.370.994,99	
7	26296934171	MIRALEJOS S.A.	30-57735081-3	0140180201508500016525-5					1.874.620,20	
8	19317082345	MONDO AVE S.R.L.	30-71060314-2	0170173520000000139551-1					43.138,91	
9	5733108939	PERCIVALDI HECTOR FRANCISCO	23-04998273-9	0140037301718500398952-2					2.893,22	
10	27279851713/34838923015	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000001616004-4						771.330,60
TOTAL					9.772.725,98					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6283/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0269273/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 42, 56 y 79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 101.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 17, 41, 55, 78 y 95.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 102, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.769.126,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.769.126,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
					PERIODO 2009			
	Expediente	**Razón Social**	**C.U.I.T.**	**CBU**	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**
1	26641805608	PASEJES S.A	30-70965491-4	0070197220000001522815-5	111.304,41	20.956,04	1.819,52	
2	477573408	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905-5				2.674.603,62
3	7493587348	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100028037200-0			252.660,22	
4	7346755705	MOLINOS BALCARCE S.A	30-59226918-6	0140353201613000726909-9				707.782,72
TOTAL					**3.769.126,53**			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6279/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0249382/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 5242 de fecha 15 de octubre de 2008 y 7751 de fecha 21 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se autorizó el pago a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 770.184,32), y TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 383.244,78) respectivamente.

Que dichos pagos se efectuaron en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que según surge del Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 685/08 se establece como máximo mensual, el promedio simple en litros que surja de las operaciones declaradas en el Anexo VI que forma parte de la citada medida, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, con más el crecimiento del consumo interno que pueda estimar la autoridad competente.

Que debido al crecimiento del consumo interno producido en los sectores trigo, maíz, avícola, porcino y lácteos en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, mediante Nota S.P.E. Nº 55 de fecha 27 de marzo de 2009 suscripta por el Secretario de Política Económica se estableció la descripción de la metodología para ser utilizada.

Que conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23 que dicho crecimiento fue sujeto a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del incremento a la firma LACTEOS CONOSUR S.A.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 45.305), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago consignado en el Artículo 1º de la presente medida, a la LACTEOS CONOSUR S.A. C.U.I.T. Nº 30-68714743-6, Clave Bancaria Uniforme Nº 0720149920000000058140, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 45.305).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6284/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261198/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 23/25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SALA DANIEL H. Y HERALDO A. S.H., CUIT Nº 30-64855369-9, CBU Nº 0110292720029200079735 por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SALA DANIEL H. Y HERALDO A. S.H., CUIT Nº 30-64855369-9, CBU Nº 0110292720029200079735 por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6285/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261388/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GARITTA VICTOR SANTIAGO LAZARO, GARITTA FERNANDO VICTOR Y SERENO MARIA ANA, CUIT Nº 33-63283938-9, CBU Nº 0200380901000000008265, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GARITTA VICTOR SANTIAGO LAZARO, GARITTA FERNANDO VICTOR Y SERENO MARIA ANA, CUIT Nº 33-63283938-9, CBU Nº 0200380901000000008265, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6286/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261455/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 16/18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma WEYMAN DIEGO ROBERTO, CUIT Nº 20-17313547-6, CBU Nº 0930326110100027133282, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma WEYMAN DIEGO ROBERTO, CUIT Nº 20-17313547-6, CBU

Nº 0930326110100027133282, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6287/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251734/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SELLA ELSO Y DANIEL B., CUIT Nº 30-61692523-3, CBU Nº 0110373920037310595135, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SELLA ELSO Y DANIEL B., CUIT Nº 30-61692523-3, CBU Nº 0110373920037310595135, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6288/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261446/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BRUNA NESTOR PEDRO LILIANA MARIA Y BRUNA SILVIA CATALINA, CUIT Nº 30-68887883-3, CBU Nº 2850377430094018579561 por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 9.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BRUNA NESTOR PEDRO LILIANA MARIA Y BRUNA SILVIA CATALINA, CUIT Nº 30-68887883-3, CBU Nº 2850377430094018579561 por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 9.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6289/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261432/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma FORNASERO OSCAR ANDRES, CUIT Nº 20-08567485-5, CBU Nº 0110373930037361238701 por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma FORNASERO OSCAR ANDRES, CUIT Nº 20-08567485-5, CBU Nº 0110373930037361238701 por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6290/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261256/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS

($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CAFFARATTI ALDO ANTONIO, CUIT Nº 20-10701457-9, CBU Nº 0200399101000000150683, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CAFFARATTI ALDO ANTONIO, CUIT Nº 20-10701457-9, CBU Nº 0200399101000000150683, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6291/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261556/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma INGARAMO DANIEL SOLDAVINO RICARDO Y SOLDAVINO CLAUDIO, CUIT Nº 30-70973821-2, CBU Nº 3300507015070000618064 por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 9.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma INGARAMO DANIEL SOLDAVINO RICARDO Y SOLDAVINO CLAUDIO, CUIT Nº 30-70973821-2, CBU Nº 3300507015070000618064 por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 9.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6292/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261544/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PEYRETTI CARLOS DANTE CEFERIN, CUIT Nº 20-21929715-8, CBU Nº 0200380901000000163829, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PEYRETTI CARLOS DANTE CEFERIN, CUIT Nº 20-21929715-8, CBU Nº 0200380901000000163829, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6293/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261246/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma TORRE JOSE ENRIQUE, CUIT Nº 20-06558395-0, CBU Nº 0070278420000000868413, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma TORRE JOSE ENRIQUE, CUIT Nº 20-06558395-0, CBU Nº 0070278420000000868413, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6294/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261424/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MARENCHINO GUSTAVO RAUL, CUIT Nº 20-22585240-6, CBU Nº 0200411601000030005715, por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MARENCHINO GUSTAVO RAUL, CUIT Nº 20-22585240-6, CBU Nº 0200411601000030005715, por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6295/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261595/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma FRANK PEDRO ANTONIO, CUIT Nº 20-07110711-7, CBU Nº 0110195530019571279747 por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma FRANK PEDRO ANTONIO, CUIT Nº 20-07110711-7, CBU Nº 0110195530019571279747 por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6296/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261504/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BELTRAMINO ANIBAL RUBEN, CUIT Nº 23-13532088-9, CBU Nº 0200303801000030003979 por la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BELTRAMINO ANIBAL RUBEN, CUIT Nº 23-13532088-9, CBU Nº 0200303801000030003979 por la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6297/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261098/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GONELLA JOSE IRINEO, CUIT Nº 23-06603411-9, CBU Nº 0110321020032110481329 por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GONELLA JOSE IRINEO, CUIT Nº 23-06603411-9, CBU Nº 0110321020032110481329 por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6298/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261091/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ENCASTRE S.A., CUIT Nº 33-68260734-9, CBU Nº 0140000701100000233178 por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 22.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ENCASTRE S.A., CUIT Nº 33-68260734-9, CBU Nº 0140000701100000233178 por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 22.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolse de algodón y trabajos de cultivo previos a cosecha en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3

Bs. As., 3/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 46.471/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 288 de fecha 29 de mayo de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicios de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, que tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA.

VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de mayo de 2009.

TAREA	POR KILO
Cosecha o recolector	$ 0,98
MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Atascado de bolsas de algodón de aprox.33 kg. y cocido, por bolsa.	$ 1,16
	POR TONELADA
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba. Por cuadrilla.	$ 14,98
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba y pesando en balanza de bajo porte. Por cuadrilla.	$ 10,30
Cargar algodón pesando con pilón grande. Por cuadrilla.	$ 19,03
Acomodar carga sobre camión o carro. Por cuadrilla.	$ 21,53
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba. Por cuadrilla.	$ 18,72
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa. Por cuadrilla.	$ 21,53
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión. Por cuadrilla.	$ 20,59
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesando. Recargo por cuadrilla.	$ 6,55
TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA	
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, Limpio de yuyos con herbicidas.	$ 0,94
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, infectado de yuyos.	$ 1,40
Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm. de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas.	$ 1,87
Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm. de ancho, Cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas y otras malezas.	$ 2,08
	POR PERSONA POR DIA
Trabajos no contemplados en escala	$ 61,82

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 13/2009

Adóptanse medidas para la conservación y el manejo de condrictios.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Resolución Nº 6 de fecha 12 de marzo de 2009 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en los espacios marítimos argentinos se distribuyen más de CIEN (100) especies de peces cartilaginosos (tiburones, rayas y quimeras) que son capturadas tanto por pesca dirigida como de manera incidental por las flotas industrial y artesanal y también por la actividad turística y recreativa.

Que por las características de su ciclo vital estas especies responden rápidamente a efectos ambientales y antropogénicos adversos, presentando como contrapartida prolongados períodos de reacción a las consecuencias de las medidas de ordenación y conservación.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina.

Que dicha medida está alineada con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que describe los principios, el marco jurídico, los objetivos y los procedimientos de aplicación para la conservación y el manejo de los tiburones.

Que el PAI-Tiburones de la FAO, elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 2d y Artículo 3), alienta a todos los Estados a su aplicación y es de carácter voluntario.

Que asimismo, el Artículo 7.2.2. del Código referido alienta la preservación de la biodiversidad de los hábitat y ecosistemas acuáticos y de las especies en peligro, como así también la reducción del impacto ambiental negativo sobre los recursos provocado por la actividad humana, los descartes y las capturas de especies que no son objeto de la pesca y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes.

Que, para los fines del PAI, se designa bajo el nombre genérico "tiburón" a todas las especies de tiburones, rayas y quimeras (Clase Chondrichthyes), y por "pesca del tiburón" se entiende su captura directa, incidental, comercial recreativa y de otros tipos.

Que existe una preocupación creciente por el estado de las poblaciones de tiburones y rayas que están siendo afectadas por la actual presión de pesca.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha recomendado utilizar un criterio precautorio para el manejo de tiburones.

Que por la Resolución Nº 13 de fecha 19 de junio de 2003, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se adoptaron algunas medidas tendientes a avanzar en el establecimiento de pautas de manejo para la explotación responsable de estos recursos.

Que a fin de continuar con la implementación de los lineamientos fijados por el PAN-Tiburones, resulta conveniente completar dichas medidas con otras de similares características.

Que los tiburones poseen una alta probabilidad de supervivencia una vez que son devueltos al mar.

Que la sobrevivencia de los ejemplares de rayas en las maniobras de descarte a bordo se favorece evitando el uso de "bicheros" (ganchos).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y del artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la práctica conocida como "aleteo de tiburones" consistente en la remoción y retención de las aletas de tiburones con el consiguiente descarte del resto del cuerpo.

Art. 2º — Prohíbese el uso de "bicheros" o ganchos destinados a las maniobras de descarte de rayas a bordo.

Art. 3º — Establécese la obligatoriedad de retornar al mar los ejemplares de tiburón vivos, mayores a CIENTO SESENTA (160) centímetros de longitud.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Santos. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Mariano O. González. — Omar M. Rapoport. — Rodolfo M. Beroiz. — Daniel E. Lavayén.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las firmas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). — Fdo. MARCELO FABIAN MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIANA E. ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
12034-375-2005	Duerinckx Francois Leon Joseph (Pas. Nº 920199007462)	970	$ 8.594,13	$ 5.722,76
12034-34-2006	Rodríguez Carmen Amado (DNI Nº 4.917.139)	986 y 987	----	$ 2.438,27
12210-108-2004	Southern Winds S.A. (CUIT Nº 30-68893738-4)	970	$ 1.497	$ 3.182.848,05

ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/07/2009 Nº 56742/09 v. 15/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 63/2009

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 75 del 3 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 81 del 29 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 95 del 3 de noviembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 7 del 5 de febrero de 2009 y Nota Externa (DGA) Nº 36 del 22 de abril de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 40 del 6 de mayo de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 51 del 28 de mayo de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 56 del 8 de junio de 2009 y Nota Externa (DGA) Nº 59 del 23 de junio de 2009.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 13 de junio y el 24 de julio de 2009 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 59/09.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 274, del 3 de julio de 2009 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-33-2009 por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en la mencionada Nota DNEH Nro. 274, la DIIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de información adicional suministrada por ENARSA, mediante Nota ENARSA Nº P2292 del 30 de junio de 2009, en el marco del Programa de Energía Total, pone en conocimiento de esta Dirección General el precio que corresponde sea considerado como base de valoración de las exportaciones de Gas Natural.

Que en tal sentido, corresponde modificar el período de vigencia establecido para el precio considerado como base de valoración informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 59/09.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1. — Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 25 de junio de 2009 y hasta el 6 de julio de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2. — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del Programa de Energía Total conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio U$S/MMBTU
25/06/09 al 06/07/09	7,7140

4. — En orden a lo informado mediante Nota DNEH Nº 274 del 3 de julio de 2009, sustitúyase el punto 3.- de la Nota Externa (DGA) Nro. 59/09 por el siguiente:

3. - La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del contrato de importación de gas desde la República de Bolivia conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio U$S/MMBTU
13/06/09 al 24/06/09	8,3000

5. — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- y el establecido en el punto 4.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

6. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 15/07/2009 Nº 59273/09 v. 15/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 470/09, 673/09, 674/09, 675/09, 679/09, del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: ASOCIACION MUTUAL URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA (Expte. Nº 1676/04, Mat.:CF1726), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS (Expte. Nº: 983/04, Mat.: BA 2280), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE (Expte.: 3548/04, Mat.: JUJ47), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Expte. Nº 3474/04, Mat.: JUJ44), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS RAWSON (Expte. Nº 1361/04, Mat.: BA 2), lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc.e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho.

Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 15/07/2009 Nº 58878/09 v. 17/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 782/2009

Bs. As., 1/7/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8015, se tramita la solicitud incoada por DIVIANI, MARIO DANIEL para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 263/09 (fs. 1319/1321), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 70/09 (fs. 1313), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1165 y fs. 1200), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DIVIANI, MARIO DANIEL resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 439/09 (fs. 1322/1323), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DIVIANI, MARIO DANIEL ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DIVIANI, MARIO DANIEL por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a DIVIANI, MARIO DANIEL la MATRICULA ENARGAS Nº 3105, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma DIVIANI, MARIO DANIEL, con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de Junio de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma DIVIANI, MARIO DANIEL deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que DIVIANI, MARIO DANIEL concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma DIVIANI, MARIO DANIEL deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la “Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados”, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido”.

ARTICULO 6º — En caso que DIVIANI, MARIO DANIEL pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), Incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas a DIVIANI, MARIO DANIEL deberá cesar automáticamente en la actividad para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, DIVIANI, MARIO DANIEL quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DIVIANI, MARIO DANIEL estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma DIVIANI, MARIO DANIEL; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/07/2009 Nº 58440/09 v. 15/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 784/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 9633 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 40/09 iniciada para la contratación de un servicio de atención de emergencias médicas (área protegida) según antecedentes y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrantes en autos.

Que el procedimiento se inició con el MEMORANDUM GRHRI Nº 17/09 del 9 de marzo de 2009 (fs. 142 a 145) mediante el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que “... aún no contamos con el servicio de Area Protegida para este Organismo ... “motivo por el cual “... se le solicita que teniendo en cuenta las Necesidades de Contratación que se adjuntan, se finalice con el circuito de contratación.”

Que culmina este instrumento detallando los datos correspondientes a los representantes de las empresas con las cuales esa Gerencia se contactó solicitando propuestas y presupuestos.

Que a fs. 146 obra la Solicitud de Gasto Nº 38/2009, en la que se establece que el Servicio de Cobertura de Emergencia Médica tiene un valor anual estimado de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000), siendo entonces de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) el importe mensual estimado.

Que a fs. 147 a 149 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos, Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que a fs. 150 se halla glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 75/2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión, por un importe estimado mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), acotando también que: “... el citado servicio tendrá inicio en agosto del corriente por un período de (1) año con opción a prórroga.”

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó a fs. 151 que existe crédito y cuota para afrontar el gasto que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500) y que la diferencia será contemplada en el Presupuesto 2010.

Que por su parte, a fs. 152 a 166 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 146, 147 a 149 y 150 a 151), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que además corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 40/09 cuyo objeto es la contratación de un servicio de atención de emergencias médicas (área protegida) según antecedentes y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrantes en autos.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/07/2009 Nº 58441/09 v. 15/07/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luciano FERREIRA (D.N.I. Nº 12.802.928), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/07/2009 Nº 56393/09 v. 15/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución N° 13/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO, las actuaciones relativas a la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con domicilio en Larrea 1043 de esta ciudad, inscripta bajo la Clave Unica de Identificación Laboral Nº 27-24030072-4, de las que resulta:

Que con fecha 20/9/2007, solicita la devolución de la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318) abonada en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles que le fuera practicada en el marco de la R.G. Nº 2141/06 en oportunidad de la venta de un inmueble de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud de que se trata encuadra en las previsiones del Artículo Nº 29 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones).

Que la solicitud resulta formalmente admitida con fecha 20 de setiembre de 2007.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en uso de las facultades que le son propias dispuso la verificación del contribuyente respecto de la solicitud en cuestión.

Que, según consta en los respectivos actuados, con fecha 10/8/2007 la contribuyente vende su inmueble sito en la calle Charcas Nº 2879 1er. Piso Dpto: 2 de esta ciudad por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ($ 221.200), en copropiedad con su cónyuge, correspondiéndole en consecuencia una participación de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 110.600) habiéndosele retenido la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Que el cotejo realizado con los registros informáticos del Organismo y la documentación aportada por la contribuyente, han permitido constatar la legitimidad de la operación que diera origen a la retención solicitada en devolución, y su depósito, correspondiendo un monto de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659) a la participación del 50% de la peticionante en el inmueble vendido.

Que el artículo 14 de la Ley 23.905 establece: “En el caso de venta de la única vivienda y/o terrenos del contribuyente con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia, podrá optarse por no pagar el impuesto que resulte de la transferencia en la forma y condiciones que determine la reglamentación,...

...La opción deberá ser formulada al momento de suscribirse el boleto de compraventa cuando en el mismo se entregue la posesión, en el de formalizarse dicha entrega de posesión o en el de la escrituración, el que fuere anterior y será procedente aun cuando la adquisición del bien de reemplazo hubiera sido anterior, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de un año. Dentro de dicho plazo el contribuyente deberá probar por medios fehacientes la adquisición del inmueble de reemplazo y su afectación al referido destino...”.

“Los Escribanos de registro o quienes los sustituyan al extender las escrituras traslativas de dominio relativas a la venta y adquisición de los inmuebles comprendidos en el presente artículo, deberá dejar constancia de la opción ejercida por el contribuyente”.

Que, consecuentemente, en virtud de lo previsto en el Art. 3º inc. f) de la Resolución General AFIP Nº 2141/2006, el agente de retención no deberá actuar en tal carácter cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa habitación, que prevé el artículo 14 de la Ley 23.905 y sus modificaciones, y el contribuyente obtenga de este Organismo el certificado de no retención, conforme a lo dispuesto en el Título V.

Que, si bien, se ha podido determinar que PERNAS MARIA VERONICA con fecha 01/10/2007 adquirió un inmueble en Larrea 1043 de esta ciudad por un importe de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 291.640), en copropiedad con su cónyuge, teniendo una participación de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 145.820) con carácter de reemplazo, se ha establecido que, de la escritura de la venta del inmueble sujeto a retención, no surge que se haya dejado constancia de que el producido respectivo sería destinado a la adquisición o construcción de otra casa habitación propia, en la forma que prevé la norma.

Que, al respecto, cabe traer a consideración la opinión de los máximos órganos asesores de esta Administración en el marco de la consulta realizada sobre los alcances de la exención al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles entendiendo que “...es el propio Artículo 14 de la Ley Nº 23.905 el que establece los momentos en los que habrá de ejercerse la opción, circunstancia que lleva a considerar que fue voluntad del legislador que la opción sea ejercida en esas oportunidades como recaudo sustancial para la procedencia del beneficio”.

Que, bajo tales circunstancias, no corresponde hacer lugar a la devolución del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles oportunamente retenido a la rubrada por un importe de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de esta Dirección Regional Palermo emitiendo dictamen Nº 03/09 conforme consta en los respectivos actuados administrativos.

Que la presente se dicta de conformidad con las citas legales indicadas y con lo establecido en los artículos 4º -noveno párrafo, 9º- punto 1, inciso b)- y 10º primer y tercer párrafo del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 425/01 (AFIP).

Por ello,

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud efectuada y admitida formalmente el 20/9/2007 por la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con Clave Unica de Identificación Laboral Nº 27-24030072-4, respecto de la devolución de la retención por el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, que le fuera practicada en el marco de la R.G. 2141/06, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318), en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que el presente acto puede ser recurrido dentro de los quince (15) días de su notificación, en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Notifíquese a PERNAS MARIA VERONICA, con entrega de copia de la presente resolución, en la forma prevista por el Art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º — Cumplido el Artículo 3º, pasen las respectivas actuaciones a la Agencia Nº 46 para su archivo. — C.P. MARISA MOREL, Jefa (Int.), División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2009 Nº 58077/09 v. 17/07/2009